

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

**LEY DE ACCESIBILIDAD DE BONOS PARA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN,
MEJORAS Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA (RAMT)**

EXPEDIENTE N°. 24.772

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA

23 DE SETIEMBRE 2025

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

CUARTA LEGISLATURA
1° de mayo de 2025 - 30 de abril del 2026

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

Los suscritos diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, encargada del estudio sobre el expediente N° 24.772, LEY DE ACCESIBILIDAD DE BONOS PARA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAS Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA (RAMT)", habiendo estudiado el texto presentado, las respuestas a las consultas institucionales realizadas, rendimos el presente Dictamen Afirmativo de mayoría con base en las siguientes consideraciones:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

La Iniciativa Legislativa N.º 24.772 propone introducir dos reformas a la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).

En primer término, el artículo 1 adiciona un inciso p) al artículo 3, a fin de incorporar de forma expresa la definición de Bono destinado a la Reparación, Ampliación, Mejoras y Terminación de la Vivienda (RAMT).

En segundo lugar, el artículo 2 reforma el artículo 50 con el propósito de permitir que las familias puedan acceder al bono RAMT aun cuando hayan sido beneficiarias previamente del Bono Familiar de Vivienda (BFV), siempre que exista una justificación técnica y social debidamente acreditada, y que la solicitud cuente con la aprobación del ente competente.

La ley ferenda destaca que la vivienda constituye una de las necesidades esenciales de toda persona, en tanto es un espacio donde se desarrollan derechos, relaciones sociales, afectivas y jurídicas; y que debe garantizar la intimidad y la seguridad de sus ocupantes. En Costa Rica, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 65 de la Constitución Política, que dispone que "el Estado promoverá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador".

Asimismo, la Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos, formulada con un enfoque de derechos humanos, promueve el acceso a una vivienda adecuada, segura y multifuncional, como medio para reducir el déficit habitacional y mejorar la calidad de vida, fomentando asentamientos integrados, inclusivos y sostenibles.

A pesar de los avances obtenidos desde la creación del BFV en 1986, en los últimos años se han presentado retrocesos significativos, evidenciados en una disminución del 36% en la entrega de bonos desde el año 2021, mientras que la población ha crecido a una tasa anual del 1,12%. Esto ha agudizado un déficit habitacional estimado en 770.830 unidades, con 576 asentamientos informales (más de 60.000 familias) distribuidos en 34 distritos, donde un 10% de la población habita en condiciones precarias.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares 2023, unas 161.909 viviendas se encuentran en condición inaceptable o deficiente, y 136.778 en mal estado, lo que constituye un reto adicional en materia de mejoramiento habitacional y no únicamente de nueva vivienda.

Aunque en la práctica diversas instituciones han utilizado el concepto de bono RAMT, este no cuenta con definición legal ni desarrollo normativo en la Ley N.º 7052. Esta omisión ha dificultado la correcta asignación y administración de los recursos, particularmente en casos de familias que, si bien no encuadran dentro de las excepciones previstas para el otorgamiento, enfrentan situaciones específicas que justifican su acceso al beneficio.

En este contexto, el proyecto de ley plantea reformar los artículos 3 y 50 de la Ley N.º 7052, con el fin de regular expresamente el bono RAMT y permitir su otorgamiento, de forma excepcional y debidamente fundamentada, a familias que ya hayan recibido un BFV, contribuyendo así a mejorar las condiciones habitacionales y a garantizar el derecho constitucional a una vivienda digna.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

- 1) Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por el Diputado Carlos Felipe García Molina, el 13 de enero de 2025, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 17, el 28 de enero de 2025.
- 2) El 13 de febrero de 2025, se da la recepción del proyecto en la Comisión de Asuntos Sociales.
- 3) Ingresó al orden del día de la Comisión el 18 de febrero de 2025.

III. ESTA INICIATIVA FUE CONSULTADA A LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

El expediente fue enviado en consulta a las siguientes entidades:

- Municipalidades del país.
- Universidad de Costa Rica.
- Universidad Nacional de Costa Rica.
- Banco Hipotecario de la Vivienda.
- Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- Ministerio de Vivienda.
- Instituto Mixto de Ayuda Social.
- Instituto Nacional de las Mujeres.
- Cámara Costarricense de la Construcción.
- Contraloría General de la República.
- Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

IV. PROCESO DE CONSULTA

En relación con la respuesta recibida de los entes consultados a la fecha en que se presenta el dictamen, se cita lo siguiente:

CUADRO RESUMEN DE LOS CRITERIOS AL PROYECTO DE LEY 24.772

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se recibió la respuesta de:

Institución	No. Oficio	Fecha	Argumentos
Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)	CARTA-MEIC-VM-045-2025	7 de abril del 2025	Una vez revisada la propuesta, se determina que el tema tratado en el texto es ajeno a las competencias de este Ministerio.
Cámara Costarricense de la Construcción	CCC-0478-25	07 de abril del 2025	Compartimos el espíritu del legislador en el sentido de que podría constituir una herramienta valiosa para atender el déficit cualitativo de vivienda y garantizar el acceso a una vivienda digna, es necesario introducir límites y criterios claros para que el beneficio alcance a quienes más lo necesitan y se mantenga el equilibrio financiero del sistema.
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)	Oficio N°PE-128-2025	25 de abril del 2025	En relación a artículo 1 se recomienda la siguiente definición: “Bono de Reparación, Ampliación, Mejoras y Terminación (RAMT): subsidio cuyo objetivo es prolongar o restituir la vida útil de las viviendas, por medio de la sustitución parcial o total de componentes constructivos por razones de seguridad, salubridad, emergencia y/o hacinamiento”. Sobre el artículo 2 es importante mejorar la redacción para que este no limite la posibilidad de otorgamientos de bonos que no sean de tipo RAMT. Asimismo, es viable la incorporación de “casos” en lugar de “requisitos” para que no se generen exclusiones de posibles beneficiarios.

			Además, es importante realizar ajustes en los plazos relacionados con las “garantías de construcción otorgadas”, ya que éstas suelen otorgarse en un plazo de 5 años aproximadamente. Lo anterior, corresponde a que las familias puedan orientar el accionar en cuidado y mantenimiento de la vivienda otorgadas mediante el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
Municipalidad de Tilarán	MT-CM-SCM-112-2025	Abril de 02 del 2025	Se acuerda por unanimidad dar voto de apoyo al proyecto de Ley bajo el Expediente N.o 24.772, “LEY DE ACCESIBILIDAD DE BONOS PARA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAS Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA (RAMT).
Municipalidad de Santa Bárbara	CMMSB-SC-0117-2025	27 de marzo del 2025	Evacua de forma positiva el expediente legislativo No. 24.772, “LEY DE ACCESIBILIDAD DE BONOS PARA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAS Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA (RAMT)” al ser un gran beneficio para personas de escasos recursos.
Municipalidad de Sarchí	MS-SCM-AC-0128-2025	26 de marzo del 2025	Brinda voto de apoyo al proyecto de ley 24.772, “Ley de accesibilidad de bonos para reparación, ampliación, mejoras y terminación de vivienda (RAMT)”.
Municipalidad de Hojancha	SCMH-97-2025	26 de marzo del 2025	En relación con el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de Hojancha; acuerda: No apoyar el expediente N°24.772, “LEY DE ACCESIBILIDAD DE BONOS PARA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAS Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA (RAMT)”. APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO

			DEFINITIVAMENTE APROBADO.
Municipalidad de Corredores	MC-SCM-ACUERDO S-0198-2025	18 de marzo del 2025	Por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión y en firme, el Concejo Municipal de Corredores acuerda dar un voto de apoyo al proyecto de Ley 24.772.
Banco Hipotecario de Vivienda (BANHVI)	BANHVI-GG-OF-0311-2025	04 de abril del 2025	Respecto al artículo 1, no consideramos que la falta de una definición de bonos RAMT en la Ley 7052, venga a resolver problemas en la implementación de políticas públicas relacionadas con la importancia de la reparación, ampliación, mejoras y terminación de vivienda, ya que se encuentra debidamente definida a nivel de reglamentos y procedimientos. No obstante, no tenemos ninguna objeción a que dicha referencia sea destacada a nivel de ley. En relación a artículo 2, el BANHVI considera que la reforma al artículo 50, al permitir un bono RAMT con solo una justificación técnica general, sin delimitar los supuestos a emergencias o discapacidad sobreviniente, podría incentivar el descuido en el mantenimiento de viviendas y destinar recursos limitados del FOSUVI a segundos bonos sin criterios claros. Se enfatiza que, ante la escasez de recursos y la prioridad de atender a familias sin vivienda digna, debe prevalecer la subsidiaridad sobre el asistencialismo, evitando políticas que favorezcan repetidamente a beneficiarios previos. Además, se señala que la evaluación técnica debe corresponder a las unidades técnicas del Banco, quedando a la Junta Directiva únicamente su aprobación.

			En conclusión, aunque el objetivo del proyecto es loable, se recomienda atender estas observaciones para asegurar su viabilidad y enfoque en las familias más necesitadas
Municipalidad de Montes de Oca	SC-AC-2461-ORD.47-2025	02 de Abril del 2025	El expediente no tiene asignados en sus textos, competencia, atribución, o reformar al tema municipal y/o Código Municipal.
Municipalidad de de Alajuela	MA-SCM-642-2025	03 de abril del 2025	SE RESUELVE DAR UN VOTO DE APOYO AL EXPEDIENTE N.º 24.772, "LEY DE ACCESIBILIDAD DE BONOS PARA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAS Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA (RAMT)".
Universidad Nacional de Costa Rica (UNA)	UNA-SCU-ACUE-252-2025	2 de julio del 2025	Indican a la Asamblea Legislativa que la Universidad Nacional apoya el proyecto: Ley de Accesibilidad de Bonos para Reparación, Ampliación, Mejoras y Terminación de Vivienda (RAMT). expediente n.º 24772.
Municipalidad de Belén	Ref.2518/2025	7 de mayo de 2025	Se acuerda dar apoyo al proyecto de ley
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH)	MIVAH-DMVAH-0269-2025	25 del marzo de 2025	En relación a artículo 1 se recomienda la siguiente definición: “Bono de Reparación, Ampliación, Mejoras y Terminación (RAMT): subsidio cuyo objetivo es prolongar o restituir la vida útil de las viviendas, por medio de la sustitución parcial o total de componentes constructivos por razones de seguridad, salubridad, emergencia y/o hacinamiento”. En relación a artículo 2 se advierte que

			la propuesta, al sustituir “segundo bono a las familias beneficiarias” por “bonos RAMT”, restringiría la posibilidad de otorgar un segundo bono únicamente para reparaciones, ampliaciones, mejoras o terminación de vivienda, eliminando el acceso en casos de pérdida total por emergencias u otras circunstancias previstas en la ley actual. Además, señala que el texto propuesto convierte los supuestos actuales en requisitos acumulativos, lo que limitaría aún más el acceso, y critica el uso de plazos fijos ligados a garantías de construcción, recomendando en su lugar criterios relacionados con la vida útil de la vivienda. También propone ajustes en la redacción de incisos para integrar y simplificar los requisitos técnicos, especialmente en la verificación de daños por parte del MIVAH y el BANHVI.
Municipalidad de Los Chiles	Oficio SM-0516-04-2025	16 de abril de 2025	Se da por conocido y se brinda voto de apoyo al Proyecto de Ley con Expediente N° 24.772. “LEY DE ACCESIBILIDAD DE BONOS PARA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAS Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA (RAMT).
Alcaldía Municipalidad de Quepos	MQ-AJ-ALC-OAJ-070-2025	17 de marzo de 2025	Se indica que dicha alcaldía se encuentra de acuerdo ya que no afecta el principio de autonomía municipal, ni está tocando recursos municipales, por lo que se brinda su apoyo.
Consejo Municipalidad de Quepos	MQ-CM-1046-25-2024-2028	16 de julio del 2025	Brinda un voto de apoyo al proyecto de ley promovido por el diputado Carlos Felipe García Molina denominado “LEY DE ACCESIBILIDAD DE BONOS

			PARA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAS Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA (RAMT)”, tramitado en el expediente No. 24.772.
Municipalidad de Coto Brus	MCB-CM-181-2025	01 de abril del 2025	Se acuerda emitir criterio positivo al proyecto de ley tramitado en el expediente N° 24772 Ley de Accesibilidad de Bonos para Reparación, Ampliación, Mejoras y Terminación de Vivienda (RAMT).
Contraloría General de la República	DFOE-CIU-0159	28 de abril del 2025	La CGR advierte que toda reforma debe considerar la eficiencia, viabilidad financiera y alineamiento con las políticas públicas vigentes, ya que los recursos del FOSUVI son limitados y la demanda de vivienda sigue en aumento. Destaca que el sistema actual carece de criterios claros de priorización y medición de resultados, lo que podría afectar la efectividad de los programas. Asimismo, señala que la disminución en la entrega de BFV (28,1% entre 2021 y 2023) no cuenta con un análisis causal claro. Se señala la necesidad de justificar por qué el monto del bono RAMT es igual al del BFV ordinario, ya que esto podría generar mayor presión sobre el presupuesto y aumentar los costos administrativos sin una fuente de financiamiento adicional. Además, advierte que el RAMT no debe utilizarse para corregir defectos constructivos ni para eludir responsabilidades de contratistas, y que se deben establecer controles efectivos para garantizar la legalidad, eficacia y eficiencia en su gestión. En conclusión, la Contraloría considera loable el objetivo del proyecto, pero

			solicita valorar sus observaciones, en especial sobre el impacto financiero, la coherencia con la política de vivienda, la definición de criterios de priorización y resultados, y la necesidad de fortalecer el control y supervisión de los recursos públicos destinados a vivienda.
Municipalidad de Turrialba	N. o SM-465-2025	28 de marzo del 2025	Se acuerda apoyar el proyecto de ley.

V. PROCESO DE AUDIENCIAS

Respecto al trámite legislativo no se realizaron audiencias sobre el EXPEDIENTE N° 24.772 “LEY DE ACCESIBILIDAD DE BONOS PARA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAS Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA (RAMT)”.

VI. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El proyecto de ley no cuenta con informe de servicios técnicos.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

En atención al análisis exhaustivo efectuado sobre el Expediente N.° 24.772, denominado “LEY DE ACCESIBILIDAD DE BONOS PARA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAS Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA (RAMT)”, y una vez cumplido el procedimiento de consulta a diversas instituciones públicas y municipalidades del país, esta se formulan diferentes consideraciones.

Se constata la necesidad de dotar al bono RAMT de un marco normativo expreso y preciso, a fin de atender el déficit habitacional de carácter cualitativo y garantizar el derecho constitucional a una vivienda digna, consagrado en el artículo 65 de la Constitución Política. La inexistencia de una definición legal habría generado limitaciones en la asignación de recursos, incluso en supuestos que ameritaban su otorgamiento a familias que no encuadraban en las excepciones vigentes.

Debido a los criterios emitidos por las diferentes instituciones se realiza la presentación de un texto sustitutivo que incorpora las observaciones y recomendaciones vertidas en el proceso de consulta. En particular, se acoge la definición de bono RAMT propuesta por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), entendiéndose como un subsidio destinado a prolongar o restituir la vida útil de las

viviendas, mediante la sustitución parcial o total de sus componentes constructivos, por razones de seguridad, salubridad, emergencia, hacinamiento o discapacidad sobreviniente.

Asimismo, se acoge el señalamiento formulado por el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) y la Contraloría General de la República (CGR), relativo a la necesidad de establecer criterios objetivos y restrictivos para el otorgamiento del bono a beneficiarios que ya hubieren recibido un subsidio previo, con el propósito de evitar prácticas asistencialistas y salvaguardar la sostenibilidad financiera del sistema. En este sentido, se han introducido ajustes al artículo 50, conforme a las recomendaciones del MIVAH, para delimitar con claridad los supuestos que habilitan el otorgamiento, sin menoscabar otras modalidades del bono previstas en la legislación vigente.

En consecuencia, el texto sustitutivo propuesto armoniza los objetivos de la iniciativa con los principios de eficiencia, sostenibilidad financiera y coherencia con la política nacional de vivienda, fortaleciendo la seguridad jurídica y la operatividad del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, en congruencia con los criterios emitidos por las entidades consultadas.

VIII. RECOMENDACIONES

- Se aprobó un texto sustitutivo para este proyecto de ley, el cual fue aprobado el martes 23 de setiembre del año 2025.
- Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta tanto aspectos técnicos, como de oportunidad y conveniencia, incorporando las observaciones planteadas por las diversas entidades, expertos y organizaciones consultadas, los suscritos diputados rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría y recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del texto dictaminado del EXPEDIENTE N.º 24.772 “LEY DE ACCESIBILIDAD DE BONOS PARA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAS Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA (RAMT)”
-
- El texto aprobado por la comisión fue el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE ACCESIBILIDAD DE BONOS PARA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN,
MEJORAS Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA (RAMT)

ARTÍCULO 1-Se adiciona el inciso p) al artículo 3 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Para la aplicación de esta ley se usarán las siguientes definiciones:

[...]

p) Bono de Reparación, Ampliación, Mejoras y Terminación (RAMT): Subsidio cuyo objetivo es prolongar o restituir la vida útil de las viviendas, por medio de la sustitución parcial o total de componentes constructivos por razones de seguridad, salubridad, emergencia, hacinamiento o discapacidad sobreviniente.

ARTÍCULO 2-Se reforma el artículo 50 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El texto es el siguiente:

Artículo 50.- Los beneficios del Fondo se otorgarán, por una sola vez, a las familias que así lo requieran. También se concederá este bono para construir la casa de los maestros de las escuelas rurales con un máximo de tres aulas, por medio del patronato escolar correspondiente. La finalidad es procurar soluciones habitacionales de interés social mediante el Bono Familiar de la Vivienda. Asimismo, serán objeto de estos beneficios los adultos mayores carentes de núcleo familiar y las personas con discapacidad carentes de núcleo familiar. En ningún caso el monto máximo del subsidio excederá el equivalente a treinta salarios mínimos mensuales de un obrero no especializado de la industria de la construcción.

El monto del Bono Familiar para la Vivienda o subsidio podrá ponderarse según el número de miembros de la familia, de conformidad con el reglamento de dicho Fondo.

(*) No obstante a lo anterior, la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), mediante acuerdo razonado y a propuesta de la Gerencia, podrá autorizar la entrega de un segundo bono a las familias previamente beneficiadas con un BFV, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando por catástrofes naturales o producidas por siniestro, caso fortuito o fuerza mayor hayan perdido la vivienda construida con los recursos del BFV y siempre que los seguros sobre el inmueble no cubren los daños ocasionados por la catástrofe. El monto máximo del subsidio indicado en el párrafo primero del presente artículo se aplicará solo a las familias que, contando con lote o terreno propio, este no se haya visto afectado y conserve su vocación habitacional.

En los casos en que la familia afectada o damnificada amerite un traslado debido a la pérdida tanto del inmueble o lote, como de la construcción habitacional que se ubicaba en este, no regirá dicho monto máximo.

- b) Cuando posterior al otorgamiento del primer bono, algún miembro del núcleo familiar presente una condición de discapacidad sobrevenida, debidamente certificada, que amerite remodelar, ampliar o mejorar la vivienda, para mantener o mejorar su calidad de vida.
- c) Cuando a raíz de las inspecciones técnicas que realiza el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos se emita el informe respectivo donde se certifiquen los daños materiales en la vivienda. Estos informes serán considerados por la Gerencia General y la Junta Directiva del BANHVI como criterio técnico.

Los casos de emergencia técnicamente evaluados y remitidos por el MIVAH al BANHVI serán considerados como casos prioritarios por la Junta Directiva del banco.

El monto del subsidio por segundo bono, para los casos contemplados en el presente inciso, se definirá de conformidad con la necesidad de cada caso.

Adicionalmente, los bonos destinados a la Reparación, Ampliación, Mejoras y Terminación (RAMT) podrán otorgarse hasta en dos ocasiones a una misma familia, de manera independiente a lo establecido en los párrafos anteriores, siempre que se verifiquen las necesidades y justificación mediante informe

técnico emitido por el MIVAH o por la entidad autorizada, y se mantengan las condiciones de elegibilidad vigentes para acceder al subsidio.

En ningún caso podrá otorgarse el Bono para la Reparación, Ampliación, Mejoras y Terminación (RAMT) de las viviendas cuando técnicamente se evidencie abandono, descuido o mal uso de la vivienda.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Leslye Bojorges León

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Ada Acuña Castro

Kattia Rivera Soto

Gloria Navas Montero

Rosalía Brown Young

Priscilla Vinda Salazar

Cynthia Córdoba Serrano

Diputado y diputadas